



## **PROTOCOLO DE OPERACIÓN DEL CANAL ÉTICO Y DE DENUNCIAS**

**ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U.**

### **Modelo de prevención de delitos Proyecto Minero de Riotinto (Huelva)**

Revisión 01, elaborada en fecha 9 de diciembre de 2021.

Revisión 02, elaborada en fecha 27 de marzo de 2023.

Revisión 01 aprobada por el Administrador Único con acta de decisiones adoptadas el 25 de marzo de 2022.

Revisión 02, aprobada por el Administrador Único con acta de decisiones adoptadas el 28 de abril de 2023.

## INDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	OBJETIVOS.....	4
3.	CONCEPTOS PREVIOS .....	6
4.	OPERATIVA DEL CANAL ÉTICO Y DE DENUNCIAS.....	9
4.1.	Formulación de denuncia .....	10
4.2.	Cribado de la denuncia .....	12
4.3.	Actuaciones del CdeC de ATALAYA y demás departamentos.....	13
5.	PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL .....	13

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, stylized loops and lines.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento establece el Protocolo de Operación del Canal Ético y de Denuncias (en adelante, el “**Protocolo de Canal de Denuncias**”), en desarrollo de lo previsto en el apartado 5.4.1 del Manual de Prevención de Responsabilidad Penal Corporativa (en adelante, el “**Manual**”) vigente en ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U. (en adelante, “**ATALAYA**” o la “**organización**” o la “**Sociedad**”).

Este Protocolo de Operación tiene la finalidad de regular el protocolo de operación del Canal Ético y de Denuncias (en adelante “**Canal de Denuncias**”) que será gestionado bajo la supervisión y dirección del órgano responsable de prevención de delitos (en adelante, el “**Comité de Compliance**” identificado por sus siglas, “**CdeC**”), como elemento de control del cumplimiento del Código Ético de la organización y demás Políticas de Alto Nivel, estén incluidas o no en el Sistema Integrado de Gestión de la Sociedad y que tiene la finalidad de que cualquier destinatario del Manual pueda comunicar la sospecha o noticia de la comisión de un hecho que pudiera ser delictivo en el seno de la Sociedad. Lo anterior será con independencia de que la responsabilidad final pudiera no ser corporativa, sino únicamente personal del autor material del delito.

En este sentido, el Canal de Denuncias es una herramienta expresamente prevista en distintos apartados del Código Ético, que también prevé determinadas acciones que, al estar terminantemente prohibidas en el seno de la organización, exigen que los destinatarios del mismo deban actuar conforme a la obligación de comunicarlas, al existir una obligación superior asumida por todos de colaborar en la implantación del citado Código; algunas de estas actuaciones no permitidas en el seno de la organización serían:

- Que cualquier destinatario del Manual entregue o acepte comisiones no autorizadas, sobornos o incentivos.
- Que cualquier destinatario del Manual haga mal uso de los bienes o recursos de la Sociedad o que consejeros, directivos y empleados hagan uso de ellos en su propio beneficio.
- El uso incorrecto de los privilegios obtenidos a través de la Sociedad; del mismo modo, los consejeros, directivos y empleados no podrán hacer uso de dichos privilegios en su propio beneficio.
- Realizar actuaciones que supongan conflictos de intereses de manera que los intereses de un consejero, directivo o empleado, o los de algún familiar afecten o puedan afectar a su trabajo o a sus responsabilidades dentro de la organización.
- Que cualquier destinatario del Manual trabaje bajo la influencia de drogas o alcohol dentro o fuera de las dependencias de **ATALAYA** y bajo la autoridad de la organización.
- Actuar de forma discriminatoria, ya sea por razón de sexo, raza, religión, edad, condición socioeconómica o cualquier otra causa injustificada.
- Intimidar o amenazar a alguna persona u organización en el entorno de trabajo.



- Recibir remuneraciones, pagos, regalos de proveedores, clientes y otros terceros salvo que cumplan los requisitos de (i) tener poco valor económico, (ii) ser usos comerciales o de cortesía y (iii) no estar prohibidos legalmente.

Y finalmente, el Canal de Denuncias también servirá para que, en el marco de las nuevas obligaciones de prevención penal impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, **ATALAYA** cumpla con uno de sus requisitos, como es que exista la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención que como hemos visto es el Comité de Compliance o CdeC.

En este punto es necesario precisar que, si bien estas comunicaciones se denominan “**Denuncias**”, se trata de un término definido en el presente Protocolo en un sentido amplio de la palabra, y no el estrictamente jurídico, procesal o policial.

En el Sistema de Compliance Penal de **ATALAYA**, se define el término denuncia como cualquier información (verbal o escrita) tendente a poner de manifiesto que se ha detectado un hecho que pudiera ser un incumplimiento de las obligaciones fijadas para los destinatarios del Código Ético, del Manual de Prevención de Responsabilidad Penal Corporativa o demás Políticas aprobados por la Sociedad, estén o no incluidas en el SIG. Tales hechos denunciados, en función de su gravedad, podrán requerir que el CdeC deba poner en marcha acciones para evitar su continuación, identificar a sus responsables y adoptar las medidas correctoras oportunas, todo ello conforme a lo establecido en el Apartado 5.3 del Manual.

En definitiva, la implantación del Canal de Denuncias de gestión externa sirve para que la cultura del cumplimiento ético ya implantada por la organización no decaiga y se renueve constantemente entre los destinatarios del Manual premiando a los miembros alineados en los valores y principios éticos de la organización y sancionando a aquellos que primen sus intereses individuales por delante de los colectivos, intereses colectivos que están previamente definidos como valores y principios recogidos en el Código Ético.

El Protocolo de Operación del Canal de Denuncia cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Ley de Protección al Informante**”).

## 2. OBJETIVOS

El presente documento establece el **Protocolo de Operación del Canal de Denuncias** de **ATALAYA** y como reglas de principio de este Protocolo se adoptan las de (i) máxima confidencialidad y no represalias para el denunciante, (ii) facilidad de acceso a la aplicación informática, (iv) exclusividad en las competencias de investigación en los miembros del Comité de Compliance y (v) agradecimiento expreso de todas las denuncias realizadas en buena fe.

Como se ha dicho, el Canal de Denuncias externo es una herramienta básica para mantener la cultura de cumplimiento ético que la organización exige de todos los destinatarios del Manual y tiene la doble utilidad de (i) servir para evaluar la forma en que los valores y principios éticos de la organización están permeando dentro de la misma para poder así adoptar las medidas de formación, información y



concienciación que resulten necesarias para reforzar esta cultura, así como (ii) permitir que los órganos competentes de la organización conozcan las infracciones que se produzcan y puedan actuar en tiempo y forma para evitar daños graves derivados de tales incumplimientos (sistema de *whistleblowing*) así como adoptar medidas para que no se reproduzcan o perpetúen.

Como indica la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, más conocida como “**Directiva Whistleblowing**”, la protección de las personas denunciantes (*whistleblowers* en término anglosajón) “*sirve para detectar mejor y prevenir el daño al interés público derivado de los fraudes, corrupción, evasión fiscal, daño a la salud pública o al medio ambiente*”<sup>1</sup>.

El Canal de Denuncias será gestionado por una empresa externa lo cual supone las siguientes ventajas para **ATALAYA**:

- Si bien la actual normativa de protección de datos personales ya sí permite la formulación de denuncias anónimas<sup>2</sup>, el Canal de Denuncias de **ATALAYA** persigue implantar un sistema basado en la confidencialidad del denunciante de buena fe, reforzándose la misma de la siguiente forma:
  - Los registros de toda la información digital se encuentran almacenados fuera de los servidores informáticos de **ATALAYA**, por lo que existe una protección tecnológica reforzada de la confidencialidad y no represalias.
  - Como norma general, la empresa externa gestora del Canal no conoce al denunciante ni al denunciado, por lo que gestionará de forma objetiva e independiente las consecuencias de los hechos que sean denunciados como irregularidad o incumplimiento del Código Ético y demás procedimientos de obligada observancia.
- Es una evidencia reforzada ante terceros de la voluntad de **ATALAYA** de prevenir y evitar los incumplimientos del Código Ético y su compromiso con la cultura de cumplimiento ético y legal en sus actividades, al contar y contratar a un tercero independiente que gestionará la herramienta básica para ello, el Canal de Denuncias.
- Contar con un registro externo de información documentada y evitar cualquier pérdida de información dentro de la organización, facilitando la accesibilidad de los denunciantes al canal que es gestionado por un tercero independiente.
- Facilitar el tratamiento y análisis preliminar de las denuncias por parte de un especialista en las diferentes áreas jurídicas, analizando las consecuencias legales de forma técnica y objetiva y asesorando al CdeC durante todo el proceso de análisis e investigación de los hechos.

---

<sup>1</sup> Documento de presentación de la propuesta de Directiva Whistleblowing.

<sup>2</sup> La legislación de protección de datos anterior las prohibía, tal y como lo establece expresamente el Informe 2007/128 “*sobre creación de sistemas de denuncias internas en las empresas y mecanismos de whistleblowing*” emitido por la Agencia Española de Protección de Datos en el año 2007. Actualmente, ya está permitido por el artículo 24-1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



El diagrama operativo del Canal de Denuncias de **ATALAYA** gestionado externamente es el siguiente:



### 3. CONCEPTOS PREVIOS

Para el correcto entendimiento del presente Protocolo, a continuación, se definirán una serie de conceptos previos:

- **“Código Ético”**: es la denominación que recibe el “CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA Y ÉTICA EMPRESARIAL” aprobado por el Órgano de Administración de ATALAYA el 16 de noviembre de 2022, en el que se establece que la organización conducirá su negocio éticamente de acuerdo con sus valores, promoviendo las iniciativas de la Comunidad y considerando en su práctica empresarial el respeto al medio ambiente y un entorno de trabajo seguro, justo y solidario, dentro de las Políticas de Buen Gobierno Corporativo que sean aprobadas por el Órgano de Administración de **ATALAYA**.
- **“Sistema Integrado de Gestión”**: son las normas, guías, manuales, protocolos y procedimientos internos a través de los cuales se establecen los distintos requerimientos que han de cumplirse en las actividades de **ATALAYA** y dentro del Proyecto Minero Riotinto, ya sean éticos, legales, técnicos, medioambientales, de Seguridad y Salud o estándares de calidad, regulándose, además, las distintas funciones de control y supervisión para el cumplimiento de estos.

El SIG contine su propio mecanismo de comunicación de incidencias o No Conformidades, las cuales serán las que han de utilizarse obligatoriamente en primera instancia. Únicamente si el destinatario considerase que dicho procedimiento ha sido incumplido gravemente, estará autorizado a utilizar los medios de transmisión de información contenidos en el presente documento.

- **“Manual de Prevención de Responsabilidad Penal Corporativa”**: es el documento que recoge los principios de gestión y prevención de los delitos en el seno de **ATALAYA** en relación con lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y en concreto tras las

modificaciones introducidas por las Leyes Orgánicas 5/2010, de 22 de junio, y 1/2015, de 30 de marzo.

- **“Destinatarios del manual”**: son los empleados, directivos y trabajadores que prestan sus servicios de forma directa o indirecta, en (o para) el Proyecto Minero Riotinto, sujetos que han de recibir la información y formación adecuada en materia de Compliance Penal.
- **“Canal Ético y de Denuncias”**: herramienta o sistema previsto para informar sobre posibles conductas que fueran contrarias a las disposiciones del Código Ético, del Sistema Integrado de Gestión (cuando haya fallado el sistema de comunicación de No Conformidades previsto en el mismo), Manual o a cualesquiera otras normas, políticas o procedimientos que estuvieran en vigor en **ATALAYA**.

Dentro de estas conductas se pueden enumerar, con carácter meramente indicativo, vulneraciones graves del SIG, infracciones en la legislación y permisos ambientales, soborno, corrupción privada, obstrucción a la inspección de la Administración, siempre que sean conductas vinculadas con la actividad de **ATALAYA**, o en general, cuando estén en riesgo la reputación y/o intereses de la organización o de los empleados de esta.

Para considerar que se está utilizando el Canal Ético y de Denuncias y conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Informante, bastará con la utilización de cualquiera de los siguientes medios:

- i. Mediante carta al Sr. Presidente del Comité de Gobierno Corporativo de Atalaya Mining PLC, 1 Lampousas Street, 1095 Nicosia, Chipre, si bien será necesario enviar una copia a Vrivm Legal, S.L.P.- Compliance Officer Externo de ATALAYA, Paseo de las Delicias 1, 5º Planta, 41011, Sevilla.
  - ii. Utilizando el correo electrónico: [denuncias-arm@vmlegal.es](mailto:denuncias-arm@vmlegal.es) al objeto de remitir cualquier información escrita o concertar una reunión presencial con el COE de la Organización en el caso de que se estime imprescindible.
  - iii. Empleando la “Línea Ética” o aplicación disponible en la intranet de ATALAYA y denominado Canal Ético y de Denuncias.
- **“Usuario del canal”**: el Canal es un instrumento puesto a disposición de los destinatarios del Manual, por lo que los usuarios serán éstos tal y como aparecen definidos en este Procedimiento, en el Código Ético, en el Manual y en el SIG.
  - **“Obligación de comunicar”**: con la finalidad de mantener la cultura de cumplimiento ético y legal en la organización, todos los destinatarios están obligados a comunicar, utilizando el Canal Ético y de Denuncias así como las demás vías de información interna existentes, los incumplimientos del Código Ético y otras conductas que pudieran ser incumplimientos que puedan detectar en el ejercicio de su actividad profesional vinculada al PRT.



- **“Incumplimientos”**: se define así cualquier conducta que pueda ser considerada inicialmente como una transgresión grave de los valores y principios éticos establecidos en el Código Ético, en el Sistema Integrado de Gestión, en el Manual o en cualesquiera otras normas, políticas o procedimientos que estuvieran en vigor en **ATALAYA**. Estos incumplimientos podrán dar lugar a la exigencia por parte de la Sociedad de las responsabilidades laborales, administrativas o penales que prevea el ordenamiento jurídico.
- **“Denuncia”**: es la información obtenida por un destinatario del Manual en el marco de sus actividades laborales tendente a poner de manifiesto dentro de la organización, que se ha detectado un hecho que pudiera ser un incumplimiento grave de las obligaciones fijadas en el Código Ético, en el SIG (cuando los cauces ordinarios de comunicación y subsanación de No Conformidades hubiesen fallado), en el Manual o en cualesquiera otras normas, políticas o procedimientos que estuvieran en vigor en **ATALAYA**.
- **“Persona denunciante”**: cualquier destinatario del Manual que, no teniendo asignado un concreto deber de información o vigilancia como consecuencia de su puesto de trabajo, sospeche, con motivos razonables, o haya sido testigo directo, de una conducta que pueda resultar un incumplimiento grave del Código Ético y demás normas y procedimientos de obligado cumplimiento, y que por ello utilice el Canal de Denuncias.

Las personas denunciantes tendrán derecho a recibir una confirmación-acuse de recibo de la denuncia formulada y a conocer el estado de tramitación de esta en los plazos y con las formas previstas en este Procedimiento.

- **“Persona denunciada”**: cualquier destinatario del Manual que sea objeto de una Denuncia realizada en buena fe y que haya sido identificado como autor de unos hechos que se consideren como incumplimiento grave del Código Ético, del SIG, del Manual o de la demás normativa y procedimientos de obligado cumplimiento de la organización. Las personas sobre las que se haya cursado una Denuncia realizada en mala fe no tendrán la consideración de persona denunciada, sin perjuicio de que se les facilite determinada información a los efectos de que puedan ejercitar las acciones contempladas en el Manual u otras que el ordenamiento jurídico prevea en defensa de sus derechos, reputación y buen nombre.
- **“Denuncias realizadas en buena fe”**: calificamos de esta forma a las comunicaciones que por medio del Canal Ético y de Denuncias realicen los destinatarios del Manual y que tras su cribado sean así calificadas por haber sido realizadas en cumplimiento de lo establecido en este Procedimiento y en el Manual. Esta calificación se dará cuando existan motivos razonables para pensar que la información sobre la infracción comunicada es veraz en el momento de la denuncia.
- **“Denuncias realizadas de mala fe”**: son aquellas en las que se impute la realización de una actividad a una o varias personas, siendo conscientes de que esa denuncia falta a la verdad o se ha hecho con un temerario desprecio a la misma (denuncia falsa), o bien, cuando a sabiendas se haga una acusación falsa o se actúe con intenciones maliciosas, ya sea por razones de

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'AS'.



revanchismo, animadversión personal, búsqueda de crecimiento orgánico dentro de la organización o similares.

Estas denuncias podrán ser objeto de tratamiento disciplinario contra su autor por parte de la organización, como incumplimiento grave que es del Código Ético y del presente Procedimiento de Operación del Canal Ético y de Denuncias. Conforme a lo establecido en la normativa de protección de datos personales, la confidencialidad reforzada por el Canal Ético y de Denuncias no alcanzará a las personas que realicen denuncias en mala fe.

- **“Cribado de denuncias”**: procedimiento consistente en filtrar las comunicaciones recibidas en el Canal Ético y de Denuncias, para hacer su registro y análisis preliminar, y determinando posteriormente si procede o no darle trámite conforme a este Procedimiento.
- **“Informe Preliminar de Denuncia”**: es el documento jurídico que se elabora en relación con los hechos denunciados y/o averiguados que tendrá el contenido necesario para que el COE lo pueda elevar al CdeC con los datos más significativos de la denuncia a los efectos de que este órgano colegiado decida activar el “Protocolo de Operación del Corporate Defence” de **ATALAYA**.
- **“Comité de Compliance”**: es el órgano responsable de prevención de delitos en la organización. El CdeC no se configura como órgano titular de los riesgos inherentes a las actividades que desarrolla la Sociedad, sino que su misión fundamental es supervisar los mecanismos de debido control de tales riesgos y desarrollar las actuaciones de prevención y reacción contempladas en el Manual y en el “Protocolo de Operación del Corporate Defence” de **ATALAYA**.
- **“Compliance Officer Externo” o “COE”**: es un miembro del CdeC, persona externa a la organización, especialista en Compliance Minero y que, a su vez, asumirá las funciones de Gestor del sistema interno de información
- **“Plan de Acción”**: es el documento-propuesta de actuaciones que según el “Protocolo de Operación del Corporate Defence” de **ATALAYA** el CdeC de la organización elevará al CEO y COO de **ATALAYA** para que se adopten aquellas medidas corporativas que sean precisas para bloquear los efectos de la actividad ilícita, sancionar a los culpables, poner los hechos en conocimiento de las Autoridades y adoptar medidas formativas y/o de control para evitar que se vuelvan a producir dentro de la organización. Las actuaciones contempladas en el Plan de Acción que sea aprobado deberán estar debidamente calendarizadas para su mejor seguimiento, identificando las personas responsables de llevarlas a cabo, y detalles sobre su forma de ejecutarlas.

#### 4. OPERATIVA DEL CANAL ÉTICO Y DE DENUNCIAS

Todos los destinatarios del Manual asumen la **obligación de informar** puntualmente al CdeC de cualquier incumplimiento de este o de aquellas conductas que supongan un incumplimiento grave del Código Ético y/o puedan ser sospechosas de ser delictivas.

En el presente apartado se explicará la operación o funcionamiento del Canal Ético y de Denuncias, **medio prioritario** para comunicar cualquier incidencia, consulta o reclamación relacionada con la normativa

ética, Manual de Prevención de Responsabilidad Penal Corporativa, y demás normativa de aplicación, **siempre que no tenga establecido su propio cauce ordinario de comunicación** (por ejemplo, las No Conformidades de los Procedimientos de SIG que llevan su propio procedimiento de comunicación y subsanación de las incidencias).

#### 4.1. Formulación de denuncia

Con la finalidad de facilitar la canalización interna de Denuncias, **ATALAYA** mantiene permanentemente abiertos los siguientes canales para la presentación de estas:

- (i) Mediante carta al Sr. Presidente del Comité de Gobierno Corporativo de Atalaya Mining PLC, 1 Lampousas Street, 1095 Nicosia, Chipre, si bien será necesario enviar una copia a Vrivm Legal, S.L.P.- Compliance Officer Externo de ATALAYA, Paseo de las Delicias 1, 5º Planta, 41011, Sevilla.
- (ii) Utilizando el correo electrónico: [denuncias-arm@vmlegal.es](mailto:denuncias-arm@vmlegal.es) al objeto de remitir cualquier información escrita o concertar una reunión presencial con el COE de la Organización en el caso de que se estime imprescindible.
- (iii) **Preferentemente**, a través de la página de la intranet por la que se accederá al CANAL ÉTICO Y DE DENUNCIAS DE **ATALAYA** y será posible realizar varias acciones:
  - Registrarse en el canal.
  - Realizar el Alta de una Denuncia.
  - Descargar el Código Ético de **ATALAYA**.
  - Consultar el Manual de Prevención de la Responsabilidad Penal de **ATALAYA**.
  - Consultar el Procedimiento de operación del Canal Ético y de Denuncias.
  - Consultar la página de preguntas frecuentes.
  - Consultar la página de condiciones de uso del canal.
  - Buscar soporte técnico.
  - Conocer la existencia del Canal Externo de información.

Para realizar el registro, el usuario debe hacer *clic* en el botón “**REGISTRARSE**”, situado en la parte superior derecha de la pantalla. Al hacerlo, aparecerá el formulario de alta.

Es necesario especificar un email válido pues, una vez enviado el formulario, el usuario recibirá en su buzón de correo un email solicitando la verificación de la titularidad del correo, que podrá realizar

haciendo *clic* en el vínculo que aparecerá en el cuerpo del correo. Hecho esto, el usuario quedará registrado en el canal y podrá realizar una denuncia.

El siguiente paso será aceptar las condiciones de uso del canal.

Tras aceptar las condiciones de uso del canal, el usuario accede al formulario de alta, que a través de varias pantallas le viene solicitando, entre otra, la siguiente información:

- **Descripción de los hechos.**
- **Vinculación de los hechos con el incumplimiento de un apartado del Código Ético o del Manual:** para ello se recomienda la previa lectura de estos documentos para encajar los hechos que se pretenden denunciar con un incumplimiento de esos documentos.
- **Explicación de los hechos que han ocurrido o están ocurriendo:** lugar y momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo la actuación que se pretende denunciar.
- **Implicados en los hechos:** Identificación de las personas involucradas con el comportamiento denunciado o con conocimiento de este.
- **Datos del denunciante:** datos de contacto del denunciante para facilitar el análisis y seguimiento de la denuncia, así como, si se considera necesario, documentos, archivos u otra información que se estime relevante para la evaluación y resolución de la denuncia.

Al hacer *clic* en “ENVIAR DENUNCIA”, el sistema notifica al denunciante que la denuncia ha sido cursada correctamente y que el gestor del canal se pondrá en contacto con este a la mayor brevedad.

Simultáneamente, el sistema enviará un email al correo facilitado por el denunciante en el registro, notificándole que se ha realizado el alta de la denuncia, incluyendo un vínculo a la plataforma, en la cual podrá visualizar toda la información relativa a su denuncia, incluyendo información general de las actuaciones que el gestor del canal lleva a cabo relacionada con ella, tal y como muestra la siguiente captura de pantalla:

Este correo electrónico remitido como acuse de recibo servirá como tal a los efectos previstos en la normativa aplicable a la Protección de Datos de Carácter Personal, siempre que ello resulte de aplicación.

El denunciante tiene la opción de comunicarse directamente con el Gestor del Canal haciendo *clic* en el icono del sobre de la parte derecha del formulario de la denuncia cursada, lo cual le permite acceder a un chat asíncrono que le da la opción a enviar mensajes directamente, pudiendo incluso añadir adjuntos como evidencias.

El icono del sobre estará cerrado en caso de que el Gestor del Canal le haya enviado algún mensaje a la persona denunciante y que aún no ha leído, y abierto en caso contrario. Una persona denunciante siempre puede aportar datos adicionales a una denuncia de esta manera. En caso de que hubiera salido

del sistema, para poder hacerlo deberá logarse en el canal y acceder a sus denuncias a través del menú principal.

#### 4.2. Cribado de la denuncia

Una vez recibida la Denuncia, se realizará en el plazo de siete (7) días hábiles siguientes, el registro y análisis preliminar, y se determinará si procede o no darle trámite mediante su Admisión formal.

Para adoptar esa decisión, se analizará la relevancia de la Denuncia en función de determinados datos objetivos previamente considerados, tales como (i) fechas y horarios, (ii) ocupación o cargo en la empresa del denunciante y denunciado (iii) situación jerárquica de los mismos (iv) verosimilitud de los hechos, etc.

Tras este análisis el Gestor del Canal Ético y de Denuncias o el COE, decidirá:

1. **Rechazar** la Denuncia y **Archivarla** de forma inmediata (ej: por ausencia de requisitos formales para su admisión, por ser absolutamente inverosímil lo denunciado, por fechas, lugares, personas implicadas, al no presentar la conducta indicios razonables de ser contraria a la ley, al Código Ético, o a cualquier norma incorporada en el Manual o en el SIG de la organización, etc.).
2. **Requerir** al denunciante a través de la aplicación informática del Canal Ético y de Denuncias o por correo electrónico para que subsane defectos, aclare o complemente la información facilitada, o aporte la documentación y/o datos que se precisen para acreditar la conducta irregular contenida en la Denuncia. Si requerido el comunicante no subsanase en plazo los defectos señalados, se podría proceder al **Archivo** de la denuncia.
3. **Admitir** la Denuncia por considerarla de buena fe y elaborar el **Informe Preliminar de Denuncia** por parte del Gestor, que determinará si la materia sobre la que versa cada denuncia recibida es susceptible de activar el Protocolo de operación del Corporate Defence de la organización.
4. **Comunicar** al denunciante la Admisión de la Denuncia al considerarla realizada de buena fe e informar del estado de tramitación de su Denuncia, cerrando el registro para la misma en la aplicación del Canal Ético y de Denuncia o por correo electrónico.

**\* En el supuesto de que el Gestor de Denuncias o el COE considere que una Denuncia ha sido realizada en mala fe, pondrá este hecho en conocimiento de la persona denunciante y del Comité de Compliance<sup>3</sup> a los efectos de que se advierta sobre las consecuencias por una incorrecta utilización del Canal de Denuncias, se adopten nuevas medidas de formación al respecto o bien se adopten las medidas disciplinarias que procedan por incumplimiento del Código Ético de ATALAYA.**

**\* El Comité de Compliance además de estas actuaciones, en función de las circunstancias, podrá poner en conocimiento de la persona denunciada la existencia de esta comunicación por si ésta quisiera ejercitar medidas legales contra el denunciante en mala fe, para protección de su reputación y buen nombre.**

#### 4.3. Actuaciones del CdeC de ATALAYA y demás departamentos

Una vez finalizado el uso del Canal Ético y de Denuncias, el CdeC de **ATALAYA** adoptará las medidas que corresponda según lo establecido en el “Protocolo de Operación del Corporate Defence” de **ATALAYA**, y entre otras actuaciones se podrán realizar las siguientes:

- (i) Investigación interna para esclarecimiento de hechos y personas implicadas.
- (ii) Elaboración de un Plan de Acción vinculado a los hechos denunciados.
- (iii) Adopción de medidas disciplinarias o de otro tipo contra el denunciante en mala fe.
- (iv) Comunicación de los hechos a la persona denunciada para que ejercite su derecho de defensa.
- (v) Comunicación a los Departamentos de Recursos Humanos y Legal y de Compliance para la adopción de las medidas disciplinarias que, estatutaria y convencionalmente, deban imponerse, o de otro tipo, contra la persona denunciada.
- (vi) Evaluación de los hechos por si es necesario modificar el Sistema Integrado de Gestión, el Manual u otras Políticas de Alto Nivel de la Sociedad.
- (vii) Ordenar nueva formación interna entre los destinatarios del Manual para aclarar aspectos del Código Ético que no se estuvieran implantando efectivamente y evitar conductas que puedan resultar incumplimientos.

El resultado de las anteriores actuaciones será comunicado al Gestor del Canal Ético y de Denuncias a los efectos de verificar de manera recurrente que se han cumplido los principios básicos ya mencionados de (i) máxima confidencialidad y no represalias para el denunciante, (ii) facilidad de acceso a la aplicación informática, (iv) exclusividad en las competencias de investigación en el Comité de Compliance y (v) agradecimiento expreso de todas las denuncias realizadas en buena fe.

#### 5. PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

En relación con la política de protección de datos de carácter personal del presente Procedimiento de Operación del Canal de Denuncias, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante “**LOPD**”), **ATALAYA** tiene implantado un sistema de información para que los Destinatarios del Manual pongan en conocimiento de la organización posibles conductas que fueran contrarias a las disposiciones del Código Ético, del Sistema Integrado de Gestión, del Manual o a cualesquiera otras normas, políticas o procedimientos que estuvieran en vigor en **ATALAYA**. Todos los Destinatarios del Manual han sido informados sobre la existencia de estos sistemas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'M' or similar initials.

El envío de información personal a través del Canal Ético y de Denuncias podrá requerir, en determinados supuestos y dependiendo del objeto de la denuncia, la necesidad de recabar el consentimiento expreso e inequívoco para el tratamiento de los datos de carácter personal de la persona que haya efectuado la comunicación y, en ocasiones, del propio denunciado. A tal efecto, el Canal Ético y de Denuncias tiene habilitado los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento que, en su caso, sea necesario con carácter previo al inicio de las actuaciones, en los términos exigidos por la legislación actualmente vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, se procederá a informar (inmediatamente o en el plazo máximo de 3 meses) a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, como, por ejemplo, la eliminación de los datos personales en el sistema del Canal Ético y de Denuncias que, por regla general, se dará en el plazo de tres (3) meses posteriores a la finalización del procedimiento de Investigación interna realizado por el CdeC. Con independencia de lo anterior, el plazo de conservación de los datos será el mínimo necesario de acuerdo con la legislación vigente, según lo previsto - entre otros - en los artículos 5.1. e), 6.3 y 25.2 del Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante "LOPD-GDD").

En esta materia, cada uno de los operadores implicados asumirá las siguientes responsabilidades:

- ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U. será el **responsable del tratamiento** de los datos recabados a través del Canal Ético y de Denuncias.
- El Gestor del Canal Ético y de Denuncias actuará como **encargado del tratamiento**, quien para la valoración de la relevancia de los hechos denunciados podrá recabar - por cuenta del responsable del tratamiento - nuevas informaciones aportadas por el denunciante y emitirá el informe correspondiente.
- La empresa desarrolladora de la aplicación informática alojada en la INTRANET de la organización, actuará como **sub-encargado o co-encargado del tratamiento** dependiente del Gestor del Canal una vez recibida la previa y oportuna autorización de **ATALAYA**.

El usuario del Canal de Denuncias podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación al tratamiento, cancelación u oposición, así como su derecho a la portabilidad, que legalmente le corresponden, mediante el envío de una comunicación al Delegado de Protección de Datos del Gestor del Canal de Denuncias.

**ATALAYA** garantiza que el acceso a los datos personales contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan; solo cuando pudiera proceder la adopción de

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'AMS', is located in the bottom left corner of the page.



Estrictamente privado y confidencial

medidas disciplinarias contra un empleado de **ATALAYA** dicho acceso se permitirá al personal del Departamento de Recursos Humanos de la empresa.

En definitiva, el sistema establece los mecanismos apropiados para garantizar los derechos de todos los usuarios del Canal de Denuncias conforme a la LOPD-GDD.

\*\*\*